

Ordenanza fiscal n° 3.4

TASAS POR LA HOMOLOGACIÓN DE EMPRESAS DEL SECTOR PRIVADO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES EN BARCELONA Y OTROS SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES

Art. 1º. Disposiciones generales. 1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, específicamente, en el artículo 57º del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15º y 19º del mismo texto refundido, se establecen las tasas por la autorización previa de empresas para el ejercicio de actividades de gestión de residuos municipales en el término municipal de Barcelona.

2. El concepto de residuo municipal y residuo comercial es, a los efectos de la presente Ordenanza, determinado por las definiciones contenidas en el texto refundido de la Ley reguladora de los residuos aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio.

3. El control de las actividades de gestión de residuos en Barcelona se fundamenta en la intervención administrativa ambiental de cumplimiento estricto de las determinaciones del texto refundido de la Ley reguladora de los residuos aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de julio.

Art. 2º. Hecho imponible. La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, realizada para comprobar el cumplimiento de las condiciones que el texto refundido de la Ley reguladora de los Residuos impone y la Ordenanza general sobre el medio ambiente urbano desarrolla, para las actividades de gestión de residuos municipales en Barcelona, especialmente, la homologación de empresas del sector privado para recoger residuos comerciales e industriales y para retirar y recoger, por incumplimiento del obligado a hacerlo, los sacos de cascotes y contenedores metálicos de cascotes de la vía pública en el término municipal de Barcelona.

Art. 3º. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la tasa:

a) Las personas físicas o jurídicas del sector privado que realizan las actividades de recogida de residuos municipales, comerciales e industriales y las de recogida y transporte de sacos y contenedores de cascotes, y hayan solicitado la actividad administrativa de homologación.

b) Los que resulten especialmente afectados o beneficiados por la misma.

c) Los obligados a la retirada y recogida de los sacos de cascotes y contene-

dores metálicos de cascotes, en caso de incumplimiento de la Ordenanza general del medio ambiente urbano.

Art. 4º. Base imponible. La base imponible viene determinada a las tarifas correspondientes incluidas en el artículo siguiente.

Art. 5º. Tarifas.

	€
1. Tasa por la homologación previa de empresas privadas de recogida y transporte de residuos municipales, comerciales, industriales y sacos y contenedores de cascotes	
homologación inicial	318,84
renovación anual	79,44
2. Tasa por la retirada de sacos y contenedores de la vía pública	
contenedores metálicos, por unidad	276,85
sacos de cascotes, por unidad	54,13
3. Tasa por la entrega de distintivos identificativos de contenedores y sacos de cascotes	
contenedores metálicos de más de 2m ³ ,	
por placa sin soldar	212,56
por placa soldada	122,79
sacos de cascotes hasta 1,9 m ³ , por licencia	3,90
4. Tasa por la revisión bianual obligatoria de las instalaciones privadas de recogida neumática de residuos	
Revisión de mantenimiento, por válvula	128,82

Art. 6º. Devengo. Las tasas se devengarán:

a) En el momento de solicitarse la realización de la actividad administrativa de comprobación o dentro del primer trimestre del año, cuando se trate de solicitudes de renovación.

b) En el momento que, por incumplimiento del obligado a hacerlo, el Ayuntamiento retire o recoja los sacos y contenedores metálicos de cascotes de la vía pública en el término municipal de Barcelona.

Art. 7º. Infracciones. Se atenderá a lo que se dispone en la Ordenanza Fiscal General.

Disposición final. Esta Ordenanza, aprobada definitivamente por el Plenario del Consejo Municipal con fecha 23 de diciembre de 2011, entrará en vigor el 1 de enero de 2012 y continuará vigente mientras no se acuerde su modificación o derogación.

